



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.*

*Núm. de Bitácora (30/MP-0395/12/17)*

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)*

*2) Nombre de particulares, (Página 6)*

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

V. Firma del titular del área.

*Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado*

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*Resolución 58/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de abril de 2018*



Centro Comercial Jinetes, S.A de C.V.  
Centro Comercial L.A., S.A. de C.V.

ESPACIO DE CONTACTO

DC

Xalapa, Ver.

El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular relativa al proyecto denominado: **“Construcción de la red de drenaje sanitario, tratamiento y descarga del efluente al río Jamapa, Boca del Río, Ver.”**, con pretendida ubicación en dos fracciones de la Parcela 5 Z-1 P ½ y una fracción deducida de la Parcela número veintiuno, las tres del Ejido “San José Novillero”, en el municipio de Boca del Río, en el Estado de Veracruz, promovido por las empresas Centro Comercial Jinetes, S.A. de C.V. y Centro Comercial L.A. S.A. de C.V., ingresada en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a través de la en su carácter de Representante legal de las empresas, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

#### RESULTANDO

1. Que el 19 de diciembre de 2017 mediante oficio s/n de fecha 18 del mismo mes y año, fue ingresada en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, correspondiente al proyecto denominado: **“Construcción de la red de drenaje sanitario, tratamiento y descarga del efluente al río Jamapa, Boca del Río, Ver.”**, con pretendida ubicación en dos fracciones de la Parcela 5 Z-1 P ½ y una fracción deducida de la Parcela número veintiuno, las tres del Ejido “San José Novillero”, en el municipio de Boca del Río, en el Estado de Veracruz, con la finalidad de ser evaluada y dictaminada en materia de Impacto Ambiental.
2. La **promovente** presentó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la Carta Protesta de Decir Verdad signada por el consultor ambiental, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 36 del REIA, donde manifiesta que los resultados presentados en la MIA-P se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los posibles impactos ambientales que tendría el **proyecto**.
3. Que el 10 de enero de 2018 la **promovente** presentó mediante oficio s/n de fecha 08 de enero de 2018, en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar del periódico “AZ” en el cual se publicó un extracto del **proyecto** de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
4. Que el 11 de enero del 2018 esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó la Gaceta Ecológica N° DGIRA/001/18 de fecha 11 de enero del 2018, en donde fueron registrados los Proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en el periodo comprendido del 20 de diciembre del 2017 al 10 de enero de 2018 (incluye extemporáneos), entre otros el proyecto denominado: **“Construcción de la red de drenaje sanitario, tratamiento y descarga del efluente al río Jamapa, Boca del Río, Ver.”**.





5. Que el 18 de enero de 2018 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del proyecto, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
6. Que el día 13 de febrero de 2018, personal técnico de la Delegación Federal Veracruz realizó visita técnica al sitio del **proyecto**, en compañía del personal que realizó la MIA-P por parte de la **promovente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia, la cual resultó congruente con lo observado en el sitio del **proyecto**, además de constatar que no hay inicio de las actividades del **proyecto**.

#### Opiniones Solicitadas:

7. Que el 19 de enero de 2018, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0635/18 esta Delegación Federal Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del proyecto a la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro Comisión Nacional del Agua con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual fue recibido el 23 de enero de 2018.
8. Que con fecha 19 de enero de 2018 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0639/18 la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual fue recibido el 23 de enero de 2018.
9. Que con fecha 19 de enero de 2018 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0641/18 la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual fue recibido el 23 de enero de 2018.

#### Opiniones Recibidas:

10. Que el 07 de febrero de 2018 se recibió el oficio SEDEMA/DGCCEA/OFCIO No. 0421/2018 con Ref. IRA-0094/2018 de fecha 06 de febrero de 2018 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual emite su opinión con respecto al **proyecto** la cual establece que "El **proyecto** no se ubica dentro de ninguna área de reserva, área natural protegida o de interés especial, no hay zonas arqueológicas o de interés histórico. Sin embargo, es conveniente que la **promovente** amplíe la información relativa a aspectos de manifiesto de impacto ambiental tales como: Los sanitarios portátiles que se ocuparan para los trabajadores, el análisis hidráulico que se efectuó en el sitio del proyecto, el mantenimiento de la PTAR. Respecto

a las especies de flora y fauna que se menciona, deberá ampliar dicha información y mencionar si el sitio del proyecto se encuentra en una zona de Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).

11. Que con fecha 14 de febrero de 2018 concluyó el plazo para que la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro Comisión Nacional del Agua, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
12. Que con fecha 14 de febrero de 2018 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

#### CONSIDERANDO

- I. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5° inciso A) fracción VI subincisos a), b) y c) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la misma Ley; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°; 5° fracciones II y X; 28 primer párrafo, fracción I y penúltimo párrafo, 30; 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA No. DGIRA/001/18 de la Gaceta Ecológica el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció y no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la



MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

- V. Que el proyecto denominado: **“Construcción de la red de drenaje sanitario, tratamiento y descarga del efluente al río Jamapa, Boca del Río, Ver.”**, con pretendida ubicación en dos fracciones de la Parcela 5 Z-1 P ½ y una fracción deducida de la Parcela número veintiuno, las tres del Ejido “San José Novillero”, en el municipio de Boca del Río, en el Estado de Veracruz, consiste en la Instalación y puesta en marcha de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTAR) con un gasto medio de 13.1 lps y con caudal máximo instantáneo de 40.89 l/s, con un sistema de lodos activados en la modalidad de Oxidación total combinado con un proceso de sistemas secundarios el cual dará tratamiento a las aguas provenientes de dos fraccionamientos de la zona “Quinta Sana Ana” y “Porto Novo”. Mismo que se ubicara dentro de las siguientes coordenadas:

Cuadro de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales:

V	Coordenadas	
	Y	X
1	2113265.9243	801454.9881
2	2113265.9701	801452.8629
3	2113267.1138	801453.0101
4	2113268.8403	801436.1668
5	2113210.4930	801425.3322
6	2113209.6146	801442.8453
7	2113209.8675	801453.7623
		<b>1,058.016 m<sup>2</sup></b>

Cuadro de construcción de la poligonal de la zona federal

V	Coordenadas	
	Y	X
1	2113651.7863	801540.6469
2	2113653.4599	801532.0578
3	2113643.5153	801530.2472
4	2113641.9480	801538.8557
		<b>87.973 m<sup>2</sup></b>

La planta de tratamiento contará con dos reactores de aireación; un reactor selector y un reactor de Oxidación total, seguidos de un sedimentador secundario y finalmente un reactor de desinfección por cloración. Para los lodos secundarios en exceso se contará con un digestor aerobio para la estabilización de los mismos y lechos de secado para la deshidratación del lodo digerido y



estabilizados. Una vez trata será vertida a través de un emisor hacia la calle principal hasta llegar al Río Jamapa

En el reactor selecto se encontrará una alta concentración de bacterias heterótrofas que se encargarán de eliminar del 65 al 75 % de la materia orgánica (DBO<sub>5</sub>) lo que favorecerá la formación de colonias bacterianas de gran tamaño que facilitarán el proceso de sedimentación secundaria. En el segundo reactor (reactor de oxidación), la concentración de materia orgánica es baja y la cantidad de bacterias alta, esto propiciará el proceso de oxidación total-removiendo de 20 al 30% de la materia orgánica (medida como DB=5) restante. Bajo estas condiciones se obtiene muy altas calidades de agua tratada con una remoción final de entre el 90 al 95% de materia orgánica y disminuirá drásticamente la producción de lodos de desechos.

El sistema de tratamiento completo se compone de los siguientes elementos:

- Pretratamiento y cárcamo de bombeo (incluye sistema de izaje para equipo de bombeo ubicado en el cárcamo, escalera con protección y pasillo de operación).
- Tratamiento Secundario incluye: Reactor selecto, reactor de oxidación y Sedimentador Secundario.
- Tratamiento Terciario incluye: Reactor de Desinfección con hipoclorito de sodio (equipado con bomba de diagrama).
- Tratamiento de lodos de desecho: Lecho de secado para la deshidratación y digestor aerobio para la estabilización bioquímica.

- VI. Que el 26 de abril del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que entró en vigor al día siguiente del mismo año, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único Transitorio del Reglamento en comento.
- VII. Que el Artículo 5° inciso A) fracción VI del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA establece lo siguiente:

*"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental":*

**A) HIDRÁULICAS:**

**VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:**

- a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;**
- b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y**
- c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;**

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y virtud de lo antes expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5° inciso A) fracción VI subincisos a), b) y c) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la misma Ley; en el artículo 40 fracción IX, letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 17-A, 57 fracción I, de aplicación supletoria, ésta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2043/18  
Xalapa, Ver., a 08 de marzo de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por atendido el oficio s/n de fecha 18 de diciembre de 2017, presentado por la Representante legal de las empresas Centro Comercial Jinetes, S.A. de C.V. y Centro Comercial L.A., S.A. de C.V., en relación con el proyecto denominado: **"Construcción de la red de drenaje sanitario, tratamiento y descarga del efluente al río Jamapa, Boca del Río, Ver."**, con pretendida ubicación en dos fracciones de la Parcela 5 Z-1 P 1/2 y una fracción deducida de la Parcela número veintiuno, las tres del Ejido "San José Novillero", en el municipio de Boca del Río, en el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Como resultado de la valoración antes aludida, se notifica a la en su carácter de Representante legal de las empresas Centro Comercial Jinetes, S.A. de C.V. y Centro Comercial L.A., S.A. de C.V., que las obras y actividades que se pretenden realizar **se exceptúan de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**TERCERO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Asimismo, se le hace de su conocimiento que en el caso de que pretenda realizar obras y/o actividades consideradas en los Artículos 28 de la LGEEPA y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y demás aplicables, deberá obtener la opinión previa y/o en su caso, la autorización correspondiente por parte de esta Secretaría.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, así como del cumplimiento estricto de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad del agua.

**SEXTO.-** Notifíquese a la en su carácter de Representante legal de las empresas Centro Comercial Jinetes, S.A. de C.V. y Centro Comercial L.A., S.A. de C.V., el contenido de la presente resolución por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**  
**El Delegado Federal**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
**José Antonio González Azuara**  
DELEGACION VERACRUZ

c.c.p. Humberto Alonso Morelli. Presidente Municipal de Boca del Río, Ver. Conocimiento  
c.c.p. Alfonso Flores Ramirez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento  
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA. Conocimiento  
c.c.p. Gerardo Hernández Arrieta. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento

Clave: 30VE2017HD230  
Bitácora: 30/MP-0395/12/17

JAGA/JASE/RMM/IMH/IMT

